

	PAGINA		PAGINA
de regadío de Bonete (Albacete). Expediente número 32.250. (Este sumario corresponde al anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 13 de marzo de 1982, y que por error fue indebidamente omitido.)		MINISTERIO DE CULTURA	
Secretaría General Técnica. Concurso para realización de asistencia técnico-contable.		Consejo Superior de Deportes. Adjudicación de suministro de diverso material deportivo.	6898
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	8703	ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Nacional de Meteorología. Concursos para adjudicar suministro de diverso material.	6897	Ayuntamiento de Castañares de Rioja (La Rioja). Concurso de obras.	6898
		Ayuntamiento de Cieza (Murcia). Subasta de obras.	6898
		Ayuntamiento de El Prat de Llobregat (Barcelona). Subasta de obras.	6898
		Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real). Concurso-subasta de obras.	6899

Otros anuncios

(Páginas 6899 a 6906)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6210 REAL DECRETO 3546/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de Urbanismo.

El Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, por el que se estableció el régimen preautonómico para la Región Castellano-Manchega previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Obras Públicas y Urbanismo, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencias a los Entes preautonómicos en materia de Urbanismo, adoptó en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno el oportuno acuerdo, que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo séptimo, c), del citado Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, previa aceptación de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en materia de Urbanismo, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas. ●

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Ente preautonómico Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a dicha Junta por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada necesariamente por la citada Junta, solicitándola a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de la mencionada Junta cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leves de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la instrucción y resolución de los que se hallen en trámite, así como la de los recursos que se interpongan contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta, a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—La Junta organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la misma Junta.

Sexta.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega colaborarán recíprocamente, en la medida de lo necesario, para el mejor funcionamiento de los servicios transferidos.

Séptima.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Octava.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Obras Públicas y Urbanismo,

CERTIFICA

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 3 de diciembre de 1981 se adoptó acuerdo, aprobando propuesta de traspaso al Ente preautonómico Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las competencias, funciones y servicios en materia de Urbanismo, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Designación de las competencias, funciones y servicios que se transfieren.*

1. Competencias y funciones.

I. Se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega todas las competencias atribuidas a la Administración del Estado por la Ley de Régimen Jurídico del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Decreto 1340/1976, de 9 de abril, y por disposiciones reglamentarias y concordantes, en lo que afecte al respectivo ámbito territorial de dicha Junta en los términos que se especifican en el anexo de disposiciones legales afectadas, con las siguientes particularidades y excepciones:

a) La redacción y aprobación del Plan Nacional de Ordenación seguirá reguiéndose conforme a las disposiciones vigentes.

b) Los Planes Directores Territoriales de Coordinación en la Región Castellano-Manchega se formularán por los organismos o entidades que determine la Junta, que señalará además su ámbito territorial y plazo en que han de quedar redactados, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros señale los Organismos o Entidades que hayan de intervenir en su elaboración.

Una vez formulados los Planes Directores, éstos serán sometidos por los Organismos o Entidades que los hubieran redactado al trámite de información pública e informe de las Corporaciones Locales, a cuyo territorio afectaren, para su posterior remisión al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos de que se recaben los informes de los Departamentos ministeriales en los términos y con los efectos previstos en el apartado uno del artículo 39 de la Ley del Suelo; el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los remitirá de nuevo a la Junta en unión de los informes emitidos.

Aprobados por la Junta, se someterán al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos previstos en el apartado dos del citado artículo de la Ley del Suelo.

c) La Junta aprobará definitivamente los Planes Generales y los Especiales, que no desarrollen el planeamiento general, Programas de Actuación Urbanística y Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, que se refieran a capitales de provincia, poblaciones de más de cincuenta mil habitantes y los que afecten a varios municipios. No obstante, hasta que no se apruebe el correspondiente Plan Director Territorial, será requisito necesario el informe previo de la Comisión Central de Urbanismo en los Planes Generales de capitales de provincia y de municipios de más de cincuenta mil habitantes, tanto si se trata de Planes nuevos como de sus modificaciones, adaptaciones o revisiones, que se solicitará a través del titular del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo.

d) La facultad de suspender la vigencia de los Planes, prevista en el artículo 51.1 de la Ley del Suelo, se entenderá atribuida a la Junta en su territorio, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previo informe de la Junta, pueda igualmente acordar dicha suspensión por razones de interés suprarregional, en tanto no exista aprobado Plan Director Territorial de Coordinación.

e) El acuerdo autorizando la formulación y ejecución de Programas de Actuación Urbanística, a que se refiere el número dos del artículo 149 de la Ley del Suelo, se adoptará por el Consejo de Ministros en la forma prevista en la citada disposición, cuando venga motivado por razones estratégico-militares, suprarregionales en función de competencias no transferidas a la Junta, aun cuando afecten a su territorio.

En los demás casos, el acuerdo corresponderá a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

f) En los supuestos a que se refieren los números dos y tres del artículo 130 de la Ley del Suelo, relativos a obras, que se realicen en territorio de la Región Castellano-Manchega, será preceptivo el informe de la Junta, previo a la elevación del

expediente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo al Consejo de Ministros para su resolución definitiva.

g) Se cumplirán en sus propios términos las disposiciones del texto refundido de la Ley del Suelo, sobre adaptación a dicha Ley de los Planes Generales vigentes, si bien se transfieren a la Junta las competencias de la Administración del Estado que en ella se relacionan.

Se exceptúan de las transferencias las competencias a que se refiere el párrafo último de la disposición transitoria cuarta, que se ejercerán previo acuerdo de la Junta.

h) Cuando el Gobierno, en uso de las facultades que la Ley del Suelo le confiere, adopte decisiones en desarrollo de la misma que afecten al ejercicio de las competencias que se transfieren a la Junta, podrá solicitar de ésta los informes previos que considere precisos.

i) La Junta, acomodándose a lo previsto en la disposición final cuarta de la Ley del Suelo, propondrá al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo que de ella dependan, asegurando una adecuada representación de los Servicios del Estado.

Hasta tanto no se apruebe la nueva composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, éstas conservarán su actual estructura orgánica, con las modificaciones que se derivan del presente Real Decreto.

II. De todos los planes, programas, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, normas urbanísticas, ordenanzas, delimitaciones de suelo urbano y catálogos, se remitirá, una vez sean definitivamente aprobados, por la Junta, una copia al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, así como igual copia de cualquier revisión o modificación que se produzca en tales documentos, incluso si es por vía de recurso.

Los datos a transferir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, sean normalizados a nivel de Estado.

III. Uno. Formará parte de la Comisión Central de Urbanismo un representante de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

Dos. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasarán a depender de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

Tres. Formará parte un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del Órgano superior que, con carácter consultivo en materia de Planeamiento y Urbanismo, se encuadre, en su caso, en la Junta.

2. Servicios e Instituciones que se traspasan.

Los servicios de urbanismo de las Delegaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo correspondientes a las provincias integradas en la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

B) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan al Ente los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

C) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender del Ente Preautonómico en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Junta un resumen de todos los expedientes de este personal transferido.

D) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

E) *Créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados.*

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados, para el ejercicio de las funciones y competencias, que se transfieren son los recogidos en la relación número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 3 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Obras Públicas y Urbanismo, Gonzalo Puebla de Diego.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega

1. Inmuebles:

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en metros cuadrados		Observaciones
			Cedido	Compartido	
Delegación Provincial del MOPU.	Albacete: Paseo de la Libertad, 11, planta 3.ª	Arrendamiento.	55	11	Compartido con la Delegación Provincial.
Delegación Provincial del MOPU.	Ciudad Real: Avenida Carrero Blanco, planta 8.ª	Edificio Administrativo Múltiple.	25	5	Compartido con la Delegación Provincial.
Delegación Provincial del MOPU.	Cuenca: Colón, 77.	Arrendamiento.	30,4	6	Compartido con la Delegación Provincial.
Delegación Provincial del MOPU.	Guadalejara: Cuesta de San Miguel, 1.	Patrimonial.	40	8	Compartido con la Delegación Provincial.
Delegación Provincial del MOPU.	Toledo: Plaza de Zocodover, 11, planta 2.ª	Patrimonial.	50	10	Compartido con la Delegación Provincial.

RELACION NUMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios que se traspasan a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual	
					Básicas (1)	Complementarias		
Belmonte González, Carlos. Fernández Carrión, Agustín.	Arquitecto. Administrativo.	A01VI-73 A02PG-11913	Activo. Activo.	J. División Base.	1.129.920 475.356	800.738 233.208	1.930.659 708.564	
								Localidad: Albacete
Bernalte Bernardo, Francisco. Casado Gallego, María Dolores. Hidalgo Nuñez, Juan.	Arquitecto. Auxiliar. Economista AISS.	A01VI-222 A03PG-29460 T06PG04A386	Activo. Activo. Activo.	J. División. Base. J. Sección.	1.045.728 334.204 902.920	773.868 304.452 803.144	1.819.590 638.656 1.506.004	
								Localidad: Ciudad Real
								Localidad: Cuenca
Pérez Melero, José Luis. Vicente-Valdeolmos, Luis. Murillo Herranz, María Fé.	Arquitecto. Técnico Administración C. Auxiliar.	A01VI-198 A01PG-2480 A03PG-16812	Activo. Activo. Activo.	J. División. Base. Base.	1.022.890 1.159.900 364.688	773.868 122.196 304.452	1.796.748 1.282.096 (1) 669.120	
								Localidad: Guadalejara
								Localidad: Toledo
Salvador Ruipérez, Victorino. Cerón Sánchez, José Miguel. Lamas Rodríguez, Valentín.	Arquitecto. Administrativo. Auxiliar.	A01VI-299 A02PG-11570 A03PG-30075	Activo. Activo. Activo.	J. División. Base. Base.	866.060 509.004 430.098	773.868 233.208 266.550	1.639.928 742.212 696.652	
								Localidad: Guadalejara
								Localidad: Toledo
Cañamero Becerri, Carlos. Escalona García, Andrés	Ingeniero Caminos. Administrativo	A01OP-1963 A02PG-12557	Activo. Activo.	J. División. J. Negociado	1.012.080 543.900	1.151.892 364.392	2.163.972 908.292	
								Localidad: Toledo

(1) Incluye, en su caso, el complemento de Ayuda Familiar.

2.2. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		Total
			Básicas	Complementarias	
Albaceta					
Delegación Provincial del MOPU	Base	Aparejador	608.608	98.156	704.764
Delegación Provincial del MOPU	Base	Auxiliar	306.372	152.004	458.376

2.4. Relación nominal de personal laboral.

Localidad: Toledo.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
Delgado Sánchez, Florentino	Titulado superior	1.171.954	38.000	1.207.954
Basoa Díez, Adolfo	Técnico auxiliar	790.598	38.000	816.598

Resúmenes de la relación 2.1: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escálas. Total de puestos de trabajo por niveles:

Por Cuerpos:

Ingenieros de Caminos, uno; Arquitectos, cuatro; Técnicos de Administración Civil, uno; Economistas de la AISS, uno; Administrativos, tres, y Auxiliares, tres.

Por niveles:
Nivel 22, dos; nivel 21, tres; nivel 20, uno; nivel 13, uno, y nivel 6, dos.

De la relación 2.2: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles. Total de puestos de trabajo vacantes por Cuerpos

Por Cuerpos:
Aparejador, uno, y Auxiliar, uno.

Por niveles:
Ninguno.

RELACION NUMERO 3

Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios traspasados en materia de urbanismo a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega (1)

(En miles de pesetas anuales)

Conceptos	Medios personales	Medios materiales	Inversión	Total
Costes directos: Central	1.664	19	—	1.683
Costes directos: Periférico	19.857	2.780	1.805	24.242
Costes indirectos: Central	589	24	—	613
Costes indirectos: Periférico	3.285	462	—	3.727
Carga bruta asumida: Central	2.253	43	—	2.298
Carga bruta asumida: Periférico	22.922	3.242	1.805	27.969
A deducir:				—
Recursos afectados				
Carga neta asumida				30.265

(1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

COSTES CENTRALES (directos)

(En miles de pesetas anuales)

Medios personales

Retribuciones			Residencia	Cuota patronal	Total
Básicas	Complementarias	Ayuda familiar (1)			
983	580	—	—	121	1.684
Medios materiales					
					Total
					19

(1) Incluido en las retribuciones básicas.

Medios personales y materiales (costes indirectos)

Retribuciones				Cuota patronal	Gastos de funcionamiento	Total costes indirectos
Básicas	Complementarias	Ayuda familiar (1)	Residencia			
359	173	—	—	52	24	613
Gastos de inversión					Total	
Conservación + Mejora + Sustitución						

(1) Includo en las retribuciones básicas.

COSTES PERIFERICOS (directos)

(En miles de pesetas anuales)

Medios personales

Retribuciones				Cuota patronal	Total
Básicas	Complementarias	Ayuda familiar (1)	Residencia		
12.086	6.445	—	—	1.116	19.657
Medios materiales					Total
					2.780

(1) Includo en las retribuciones básicas.

Medios personales y materiales (costes indirectos)

Retribuciones				Cuota patronal	Gastos de funcionamiento	Total costes indirectos
Básicas	Complementarias	Ayuda familiar (1)	Residencia			
2.009	1.071	—	—	185	462	3.727
Gastos de inversión					Total	
Conservación + Mejora + Sustitución						
1.805					1.805	

(1) Includo en las retribuciones básicas.

Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios traspadados a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en materia de urbanismo

(En miles de pesetas anuales)

Capítulo I. Remuneraciones de personal (2)

Créditos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
17.01.111	—	1	—	—	1
112	381	—	3.009	—	3.370
113	38	—	1.501	—	1.539
114	152	—	—	—	152
125	—	—	—	—	—
127	634	254	6.330	1.232	8.450
129	—	2	—	—	2
161	144	54	2.017	—	2.215
172	90	27	—	—	117
173	—	—	—	76	76
182	43	16	504	—	563
183	22	7	—	—	29
17.02.111	—	—	—	—	—
125	—	—	—	—	—
129	—	—	—	—	—
17.03.111	—	—	—	—	—

(2) Antes del 31 de marzo de 1982 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios

Créditos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
17.02.251	—	—	145	—	145
252	—	—	80	—	80
17.03.211	8	14	711	148	879
221	—	—	138	30	168
222	—	—	128	13	141
223	1	1	376	41	422
234	1	1	396	65	463
241	9	7	545	119	660
243	2	1	—	1	3
271	—	—	261	49	304
Totales	19	24	2.780	462	3.255

Capítulo VI. Inversiones reales

Créditos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
17.03.611	—	—	1.805	—	1.805
Totales	—	—	1.805	—	1.805

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Apartado del acuerdo A.1

A) Artículos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana:

Art. 25. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

Art. 28.2. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la citada Junta.

Art. 30.1. Las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta, excepto la propuesta al Consejo de Ministros de los Organismos o Entidades que hayan de intervenir en la elaboración de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, junto con los Organismos o Entidades que los hubieran de formular, según acuerdo de la Junta, que deberá ser sometido a la ratificación del Consejo de Ministros, salvo que la formulación de dichos Planes fuera asumida por la propia Junta.

Art. 32.1. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Art. 33.1. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y las de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo pasan a la Junta.

Art. 35.1. b). Se establece la aprobación de la Junta como requisito previo a la aprobación por el Consejo de Ministros de los Planes Directores Territoriales de la Región Castellano-Manchega.

1. c). Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta, exigiéndose exclusivamente informe previo de la Comisión Central de Urbanismo cuando se trate de la aprobación definitiva de Planes Generales de capitales de provincia y de municipios de más de cincuenta mil habitantes, y ello hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan Director Territorial de Coordinación.

1. d). Las competencias de las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasan a la Junta.

2. b). Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Art. 36.1 y 2. Las competencias del Ministro pasan a la indicada Junta.

Art. 37. Las competencias del Ministro pasan a la indicada Junta.

Art. 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º, b), del Real Decreto por el que se aprueba el presente Anexo, respecto del trámite de información pública e informe de las Corporaciones Locales, las competencias del Ministro pasan a la Junta, salvo la de recabar los informes de los Departamentos ministeriales que no hayan intervenido en su elaboración y a los que pueda interesar por razón de su competencia.

Art. 40.1. b) Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta, con la existencia de informe previo de la Comisión Central de Urbanismo, a través del Ministerio de Obras Públicas, cuando no exista aprobado Plan Director Territorial de Coordinación. De existir Plan Di-

rector el informe se emitirá por el correspondiente Órgano superior consultivo de dicha Junta.

Art. 43.3. Las competencias del Ministro pasan a la Junta.

Art. 44. Igual requisito formal para los acuerdos de la Junta, con publicación además en el correspondiente Boletín Oficial del Estado.

Art. 47.2. Las competencias del Ministro pasan a la Junta.

Art. 50. Las competencias del Ministro y del Consejo de Ministros pasan a la Junta.

Art. 51.1. La Junta dispone de las mismas facultades que el Consejo de Ministros. Este las ejercerá en los supuestos en que no está aprobado el correspondiente Plan Director Territorial de Coordinación o por razones de interés suprarregional, exigiéndose en cualquier caso el informe de la Junta.

Las normas complementarias y subsidiarias a las que se refiere este mismo artículo podrán ser dictadas en su caso por la Junta.

Art. 70.1. Las competencias del Ministro pasan a la Junta, salvo las relacionadas con normas de carácter suprarregional.

Art. 70.3. Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Junta, y el informe de la Comisión Central de Urbanismo se sustituirá por el del correspondiente órgano de la Junta.

Art. 91.2. Las competencias de los Ministerios de Administración Territorial y de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Art. 114.1. Se incluye a la Junta entre las Entidades ejecutoras de los Planes Urbanísticos.

Art. 115. Se incluye a la Junta entre las Entidades que pueden constituir Sociedades Anónimas o Empresas de economía mixta para la ejecución de los Planes de Ordenación.

Art. 121. Las competencias del Consejo de Ministros y del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta; para su ejercicio se mantiene la exigencia del previo dictamen del Consejo de Estado.

Art. 149.2. Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Junta. Se excluyen los supuestos motivados por razones estratégico-militares, razones suprarregionales y competencias no transferidas.

Arts. 155.2 y 3, 164, 169.3 y 170. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Arts. 180.2 (párrafo segundo) y 3 (párrafo primero). Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo se ejercerán previo informe de la Junta.

Arts. 184, 188 y 187. Las competencias del Gobernador civil pasan a la Junta.

Arts. 188.3 y 191.2. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Arts. 206 y 207. La Junta queda incluida entre los órganos directivos y gestores de la actividad urbanística en la forma que establece el presente Real Decreto.

Arts. 210 y 211. Las competencias de la Comisión Central de Urbanismo pasan a la Junta, debiendo formar parte un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el órgano superior consultivo que en materia de planeamiento y urbanismo se encuadre en él.

Art. 213.1. a) Las atribuciones del Gobernador civil pasan a la Junta.

b) Las Comisiones Provinciales de Urbanismo dependerán de la Junta.

Art. 215.3, 4 y 5, a) Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Junta.

b) Las competencias del Ministro de Administración Territorial pasan a la Junta.

c) Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Art. 216.2. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Art. 217.2. Las competencias del Ministro de Administración Territorial pasan a la Junta.

Art. 218. Las competencias del Ministro de Administración Territorial y del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Art. 220.6, b) Las competencias del Gobernador civil pasan a la Junta.

c) Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta, previo informe del órgano superior consultivo que se encuadre en dicha Junta.

d) Las competencias del Consejo de Ministros pasan a la Junta, previo informe del órgano superior consultivo que se encuadre en dicha Junta.

Art. 233. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Art. 234. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los actos y convenios de la Junta.

Art. 237.2. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los actos de la Junta.

B) Disposiciones reglamentarias de la Ley del Suelo y concordantes:

1. Reglamento de Edificación Forzosa, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.

Art. 8.1, c) Las competencias del Ministro y del Consejo de Ministros pasan a la Junta.

Arts. 8.3 y 23.1. Las competencias ministeriales pasan a la Junta.

2. Decreto 1744/1968, de 30 de junio, sobre beneficios de la contribución urbana.

Arts 8 y 10. Pasan a la Junta las competencias atribuidas por estos preceptos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cuanto a declaración inicial, expedición de certificaciones y ampliación del plazo de los beneficios.

3. Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, sobre agilización en la forma y ejecución de los planes de urbanismo.

En tanto no resulte modificado por las normas legislativas posteriores, pasan a la Junta las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

C) Ley 197/1953, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Arts. 8.1, 13.1, 15.1 y 37.1. Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pasan a la Junta.

Deben tenerse en cuenta, además, los preceptos correlativos y concordantes de las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

b) Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y Real Decreto 2472/1978, de 14 de octubre, que suspende la vigencia de determinados artículos.

Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

MINISTERIO DE DEFENSA

6211

CORRECCION de errores de la Orden 3/1982, de 8 de enero, por la que se aprueba el nuevo cuadro de retribuciones para el personal civil no funcionario de la Administración Militar.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 805, en el artículo 3.º, punto 2.º, al final del segundo párrafo, donde dice: «... en el anexo número 5 C.», debe decir: «... en el anexo número 5 D.»

En el artículo 3.º, punto 3.º, al final del primer párrafo, donde dice: «... y aplicación de tal concepto.», debe decir: «... y aplicación de tal precepto.»

En el artículo 5.º, añadir punto 4.4.º:

«4.4. El personal comprendido en el artículo 31 de la derogada Reglamentación de Trabajo de 20 de octubre de 1967, que hubiese sido contratado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, conservará el derecho a percibir las retribuciones de la categoría superior cuando alcance los cinco años de servicios efectivos como personal fijo.»

Página 806, en el anexo 5 A (***) donde dice: «... se consideran equiparables a Profesores de EGB sin título», debe decir: «... se consideran equiparables a Profesores de EGB sin comprender la antigua gratificación de título.»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6212

ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, a los aspirantes que se citan, que superaron la fase de oposición de las XXVII pruebas selectivas, curso de formación y periodo de prácticas.

Imos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre siguiente), y realizado favorablemente el curso selectivo, así como el preceptivo periodo de prácticas administrativas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Administración Pública, de 25 de enero último,

Este Ministerio de la Presidencia, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los candidatos procedentes de las XXVII pruebas selectivas, que se relacionan a continuación, con indicación del número de Registro de Personal que les ha sido asignado y confirmación de los destinos que en cada caso se indican.

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de cumplimentar el Real Decreto 707/

1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 83, del día siguiente), y tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente hábil al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y, ello, de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 36 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Por la Jefatura de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores se enviarán, de modo inmediato, a la Dirección General de la Función Pública, copias autorizadas —o fotocopias— de las diligencias de toma de posesión que se consignen en los títulos administrativos de los interesados.

En consecuencia, los afectados cesarán a todos los efectos, el día de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en su condición de funcionarios en prácticas, por lo que sólo hasta dicha fecha percibirán sus retribuciones con tal carácter, si hubiesen optado por este sistema de retribución.

La toma de posesión podrá efectuarse, aunque en la fecha correspondiente no se hubiesen recibido aún los títulos administrativos de los interesados, reflejándose posteriormente dichas tomas de posesión y las fechas en que tuvieron lugar, en las diligencias que después se efectúen en los mismos.

Lo que comunico a VV. LL para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. LL.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia, P. D. (Orden de 29 de enero de 1982), el Director general de la Función Pública, Gerardo Entrena Cuesta.

Imos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y Director general de la Función Pública.

Artículo octavo.—Uno. El Coordinador general del Plan Nacional podrá aprobar la realización de proyectos de investigación con cargo al capítulo presupuestario del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, a propuesta de las Comisiones de Investigación del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, uno, d) y e), de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintiséis de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Dos. Los contratos de investigación que se concluyan de acuerdo con lo previsto en el número precedente serán objeto de control a posteriori, y, en su caso, mediante auditorías, en la forma que determine el Interventor general de la Seguridad Social.

Artículo noveno.—El Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico podrá recabar, a través del Ministerio de la Presidencia, cualquier clase de personal al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos o de la Seguridad Social.

Cuando se trate de personal funcionario o estatutario la adscripción se efectuará en comisión de servicios.

Artículo décimo.—Los números dos y tres del artículo seis del Real Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de octubre, tendrán la siguiente redacción:

«Dos. El Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico podrá proceder a la contratación temporal del personal que pudiera resultar necesario para la mejor aplicación de los distintos mecanismos de protección, investigación y administración.»

«Tres. La contratación de personal se realizará por el Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico con aplicación de las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo.»

Artículo once.—Por los Ministerios competentes se dictarán cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Artículo doce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

16123

CORRECCION de errores del Real Decreto 3546/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de urbanismo.

Advertidos diversos errores en el texto de la parte dispositiva y en el de los anexos del Real Decreto 3546/1981, de 29 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 16 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8819, y dentro del texto de la disposición final séptima, donde dice: «Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial...», debe decir: «Por Orden de la Presidencia del Gobierno y a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del de Administración Territorial...».

En la página 6822, en el epígrafe «Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en materia de urbanismo. Capítulo I. Remuneraciones de personal (2)», debe insertarse inmediatamente después de los datos relativos al crédito 17.03.111 el texto siguiente:

Créditos	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
17.03.125	—	—	—	—	—
17.03.129	—	1	—	—	1
17.08.111	—	7	—	—	7
17.08.125	—	—	—	—	—
17.08.129	—	11	—	—	11
11.01.112	138	197	5.684	1.848	7.865
31.02.421	42	12	612	111	777
Totales ..	1.664	589	19.657	3.285	25.175

En la página 6823, dentro del texto del anexo II, «Preceptos legales afectados. Apartado del acuerdo A.1. A) Artículos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana», artículo 30.1, donde dice: «Las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo...», debe decir: «Las competencias del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo...».

MINISTERIO DE HACIENDA

16124

ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que, provisionalmente, se desarrollan los preceptos del Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril, que se refieren al régimen tributario de las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril, modifica la regulación de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, introduciendo determinadas modificaciones en el articulado del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero. La modificación afecta fundamentalmente al régimen tributario de las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, elevando la cuantía de las cuotas anuales de la tasa y alterando, a partir de su entrada en vigor, el devengo de la misma, que se mantiene en 1 de enero para las máquinas o aparatos autorizados en años anteriores y lo hace coincidir con la autorización o permiso en el año en que se concedan. Además, obliga al pago de la tasa previo a la autorización o concesión.

La nueva ordenación remite a las normas reglamentarias la determinación de la forma y tiempo en que ha de realizarse el pago de la tasa, por lo que las normas hasta ahora vigentes han de adaptarse a las modificaciones habidas. Mientras se procede a esta adaptación se hace preciso regular con carácter provisional la exacción de la tasa con el fin de que los interesados puedan dar cumplimiento a las exigencias de la nueva regulación. Esta se completa, además, por las oportunas medidas de justificación plena y visible del pago.

La necesidad de esta norma deriva, asimismo, de la disposición transitoria del Real Decreto-ley, en la que se adelanta al próximo mes de julio el pago de la tasa correspondiente al año en curso, que se ha devengado el pasado mes de enero.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La tasa fiscal que grava las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar devengada en 1 de enero de 1982 se hará efectiva dentro de los veinticinco primeros días naturales del mes de julio del mismo año.

Art. 2.º Deberá entenderse que la tasa se ha devengado en la fecha mencionada en el artículo anterior cuando corresponda a máquinas o aparatos autorizados en años anteriores, o en el año actual con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril.

Art. 3.º La cuantía de la tasa en los casos a que se refieren los artículos anteriores será la establecida en el Real Decreto-ley 9/1980, de 28 de septiembre.

Art. 4.º Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos que sean autorizados con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley citado, la tasa fiscal se entenderá devengada en el momento de la autorización o permiso y su pago precederá a la entrega de ésta.

En tales casos, el interesado deberá presentar la correspondiente declaración-liquidación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le notifique la concesión de la autorización y no se le entregará documento alguno acreditativo de la misma sin que se justifique el ingreso de la tasa mediante la correspondiente carta de pago.

Art. 5.º La cuantía de la tasa en los supuestos a que se refiere el artículo anterior será la establecida en el Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril.

La misma cuantía será exigible también en los supuestos de descubrimiento de máquinas o aparatos no autorizados, siempre que la infracción sea detectada con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley mencionado en el párrafo precedente.

Art. 6.º La presentación de las declaraciones-liquidaciones a que se refieren los artículos anteriores se realizará en la Delegación de Hacienda correspondiente al lugar donde se encuentren instaladas las máquinas o donde se deseen instalar, utilizándose en todo caso el impreso de modelo oficial y debiendo presentarse una declaración-liquidación por cada máquina o aparato.

La presentación y el pago podrán realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente.

Art. 7.º La prueba del pago de la tasa se efectuará mediante la utilización del distintivo aprobado al efecto, que se facilitará por la Sección del Patrimonio del Estado de las Delegaciones de Hacienda, previa justificación del ingreso, y en el que constarán